

## **Situación de las niñas y los niños trans en Chile: derechos humanos y políticas públicas**

**Rodolfo Morrison**

Departamento de Terapia Ocupacional y Ciencia de la Ocupación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile

**Lilian Araya**

Departamento de Terapia Ocupacional y Ciencia de la Ocupación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile

**Tamara Palomino-Araneda**

Escuela de Terapia Ocupacional de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile. Departamento de Terapia Ocupacional y Ciencia de la Ocupación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile

**José Manuel Graus**

Instituto Chileno Británico de Cultura

### **Resumen:**

Este artículo pretende dar cuenta de la situación actual de las políticas públicas en cuanto a los derechos de las niñas y los niños trans en Chile. Desde un enfoque de derechos, se analiza esta cuestión y se presentan diferentes aspectos junto a algunos elementos teóricos que permitan promover el respeto por los derechos humanos de niños y niñas trans y evitar de la discriminación en diversos ámbitos.

**Palabras clave:** Personas trans; Infancias trans; derechos humanos; políticas públicas.

## **Situation of girls and boys Trans in Chile: human rights and public policies**

**Abstract:**

This article aims to give an account of the current situation of public policies regarding the rights of transgender girls and boys in Chile. The situation is analyzed since a rights perspective, and different aspects are presented along with some theoretical elements that allow promoting respect for the human rights of transgender children and avoiding discrimination in different aspects.

**Keywords:** Trans people; Trans infancy; Chile; human rights; public politics.

Fecha de recepción: 30 de enero de 2019

Fecha de aprobación: 23 de febrero de 2019

## **Introducción**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2014) ha expresado su preocupación respecto a la situación de las personas trans en América. En un periodo de 15 meses, entre enero de 2013 y marzo de 2014, al menos 282 personas trans fueron asesinadas y se cometieron 67 casos de violencia grave. El 80% de estas víctimas tenía menos de 35 años.

A lo anterior se suman situaciones como las descritas en el informe “Violaciones de derechos humanos de las personas lesbianas, bisexuales y transexuales (...)” (OTD Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad & International Gay and Lesbian Human Rights Commission, 2012) que da cuenta de la situación en Chile de mujeres que sufren violencia y discriminación constante, señalando claras discriminaciones hacia las mujeres trans.

Las causas de tal situación de violencia, en especial la sufrida por mujeres trans, son el resultado de una mezcla de factores: “la exclusión, la discriminación y la violencia dentro de la familia, las escuelas y la sociedad en general; la falta de reconocimiento de su identidad de género; la alta criminalización (...) y la vinculación a condiciones de trabajo riesgosas que las hacen más vulnerables a la violencia” (CIDH, 2014: párraf. 2). La ausencia de reconocimiento legal de los derechos humanos (DDHH) refuerza la marginación y los mecanismos de exclusión, lo que expresa una falta al principio de igualdad y no discriminación de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y al que ha adscrito Chile (Díaz, 2012).

Si analizamos, particularmente, la situación de niñas y niños Trans el panorama se caracteriza por la vivencia de discriminación y violencia en el contexto escolar y climas de hostigamiento relacionados con la apariencia física, orientación sexual e identidad de género (Todo Mejora, 2016). En este marco, el objetivo del presente artículo es dar cuenta de la situación de niños y niñas Trans en Chile, respecto a diferentes políticas públicas, que han sido desarrolladas en el país en los últimos años (hasta 2018). Para ello, se realizó una revisión bibliográfica consultando textos legales y de referencia en la materia en los últimos años.

### **Niñez Trans: adultocentrismo y heteronormatividad**

La niñez trans se ha visibilizado en la sociedad chilena con mayor fuerza desde los últimos tres años, principalmente a raíz de las demandas de agrupaciones como la Fundación Transitar (Fundación Transitar, 2015) que ha reclamado la ausencia de regulación respecto al derecho de niñas y niños trans sobre el reconocimiento de su identidad de género, así como también en los ámbitos de la educación y la salud. Esto representa un debate abierto en el país que evidencia diferentes perspectivas (como se describirá más adelante), donde priman las posiciones *heteronormativas* y *adultocentristas*.

A diferencia de las personas cisgénero, quienes se identifican con el sexo o género asignado al nacer, las personas trans no lo hacen y su identificación se corresponde con otras experiencias y construcciones de género que:

“no coinciden con ese segundo decisivo para toda la vida, en que un Doctor observa [en] nuestros genitales y [que] (...) nos define [con] qué colores vestir, [o] qué roles representar (...) toda una vida... ¡Los genitales solo son genitales, que nunca más definan una vida!” (Fundación Transitar, 2015: 3-4).

Con el tiempo, en el proceso de desarrollo de la infancia, dependiendo de la percepción de comodidad brindada por un ambiente propicio, niñas y niños expresarán su identidad de género, que puede ser: trans, cisgénero, no binarie, agenero, genderqueer, entre otras. Así, personas trans, podrán sentirse representados/as con las categorías “chico” o “chica”, pero también rechazar esas construcciones sociales binarias y los roles de género impuestos (Fundación Transitar, 2015). Al respecto Ehrensaft propone que:

“Este es el momento (...) de amplias oportunidades para que los niños [y las niñas] avancen y declaren que tienen un género que no está dictado ni por una asignación médica, en su partida de nacimiento, ni por las proscripciones ni prescripciones sociales de género de la cultura que los rodea”<sup>1</sup> (Ehrensaft, 2016: 7)

Al respecto, la Fundación Transitar comparte una *visión no binaria del género*, es decir, plantea que hay otras posibilidades además de “lo masculino y lo femenino” como alternativas de expresión e identidad de género en las personas. Al respecto, en la

---

<sup>1</sup> Traducción del autor. Cita original: “This time it is (...) about the expanded opportunities for children to go forward and declare they have a gender that is dictated neither by a medical assignment on their birth certificate nor by the social gender proscriptions and prescriptions of the culture around them”.

deconstrucción de los binarismos sexuales, se ha planteado como los encasillamientos polarizados no siempre son concordantes con la identidad de género de niños, niñas o niños trans (Fundación Transitar, 2015). Por ello, se establece una fuerte crítica al *adultocentrismo*, que hace alusión a una forma de dominio y hegemonía social que establece una relación desigual y, por ende, jerárquica entre las personas adultas y otras como niñas/os, jóvenes o personas mayores (Moscoso, 2009).

La perspectiva adultocentrista, reproduce una perspectiva adulta en el proceso de construcción de identidad en la niñez. Así, son las personas adultas quienes imponen, desde sus posiciones privilegiadas de poder, un modelo de relación y estructura en la sociedad, donde sus perspectivas del mundo son las únicas validadas, invisibilizando las opiniones de las demás personas. De este modo este modelo pretende generar prácticas que consideran la adultez como la única forma válida (y acabada) de la sociedad a la que se debe aspirar (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2013; Moscoso, 2009).

Todo esto, es reforzado por un sistema *heteronormativo* que se replica desde la educación más temprana. Este sistema, es impulsado por el sexismo presente en la educación que establece al “determinismo biológico” como única forma de construcción de sociedad, en función de la polaridad mujer-hombre, expresada y correspondida por “lo femenino” y “lo masculino”. Así, se da por hecho que todas las personas nacemos mujeres u hombres y que seremos heterosexuales *a priori*, producto de la necesidad de supervivencia biológica a través de la reproducción (Galaz, Troncoso, & Morrison, 2016; Romero, García, & Bagueiras, 2005). Lo anterior, excluye formas diferentes a las heteronormadas, excluyendo de las concepciones de “normalidad” a las personas lesbianas, gais y bisexuales, y de forma más particular a las personas intersex y a las personas trans.

En esta línea, Fundación Transitar también ha realizado una crítica a la representación de las personas LGTBI (lesbianas, gais, trans, bisexuales, intersexuales), donde la “T” que representa a personas transexuales y transgénero es la única que se

centra en la identidad de género y no en la orientación sexual como lo establecen las demás<sup>2</sup> (Fundación Transitar, 2015).

Así, la *identidad de género* comprendida como la forma en que cada persona percibe su género (que puede corresponder o no al asignado al nacer o esperado por la sociedad) y la *orientación sexual*, como la atracción física, sexual y emocional hacia otra persona, independientemente de su género/sexo (Organización de los Estados Americanos (OEA), 2013), son perspectivas atravesadas por esta concepción adultocentrista que limita, por ejemplo, el respeto por los derechos a la identidad y expresión de género de niñas y niños trans<sup>3</sup>.

De forma particular, la *expresión de género*, que “supone aspectos específicos de la manifestación externa y de la percepción social de la identidad de género” (OEA, 2013:6), ha sido una de las conceptualizaciones que más ha pasado desapercibida por las leyes nacionales y un tema que no se ha abordado en temáticas de infancia<sup>4</sup>.

### **Derechos Humanos**

Chile forma parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OutRight Action International, 2016). Nuestro país ha firmado diferentes tratados<sup>5</sup> y ratificado algunas convenciones, de las que destacan la *Convención Interamericana contra todas las formas*

---

<sup>2</sup> Aunque, respecto a las personas intersexuales, la conceptualización tiene una perspectiva más biológica que las otras, al construirse esta definición desde la imposibilidad de clasificar su sexo biológico desde el sistema heteronormado (Godoy, 2016).

<sup>3</sup> Ejemplos de esta situación son los planteamientos tradicionales de desarrollo en la infancia que establecen que la identidad de género va “desarrollándose” hasta culminar con la adultez (Papalia, Olds, Feldman, & Salinas, 2005). Esta posición es diferente a la establecida por una serie de investigaciones que proponen que la identidad no es algo “estable” o “estanco” o que “culmina” en un momento determinado del ciclo vital, es más bien un proceso de construcción constante en que todas las personas estamos involucradas (Romero et al., 2005).

<sup>4</sup> Así, aspectos institucionales que limitan la expresión de género, como la obligación de formarse en filas antes de entrar a clases en la escuela, de vestir uniformes escolares diferenciados, baños para hombres y mujeres, cortes de cabello, juegos, etcétera, son elementos que cercenan la posibilidad de una expresión de género que sea diferente a la esperada. Estos elementos deben considerarse en una política escolar que busque la integración, pero, para ello, se hace crucial que la expresión de género sea abordada en la agenda pública.

<sup>5</sup> Para el detalle de los tratados firmados, ver el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2017): <https://goo.gl/7ak4yC>

*de discriminación e intolerancia* (firmada, pero no ratificada), que manifiesta de forma explícita que la identidad y expresión de género no pueden emplearse como formas de discriminación bajo ninguna circunstancia (OutRight Action International, 2016). La firma de esta Convención implica aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los Estados parte de la Convención. Es así como, por ejemplo, en el conocido caso *Atala Riffo e Hijas v. Chile*<sup>6</sup>, la Corte se pronunció respecto a la discriminación por orientación sexual e identidad de género señalando que son categorías protegidas por el Artículo 1(1) de la Convención Americana de Derechos Humanos bajo el término “cualquier otra condición social” (OutRight Action International, 2016).

A lo anterior se suman las orientaciones internacionales, como los principios de Yogyakarta (2007), que buscan garantizar la aplicación de la legislación internacional de DDHH a los abusos cometidos en contra de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI). Particularmente, consideran el concepto de identidad de género de forma más amplia, señalando que corresponde a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, independiente del sexo asignado en el nacimiento, que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o la función corporal y otras expresiones de género. Además, proponen 29 principios que se ocupan de una amplia gama de DDHH y los relacionan con la orientación sexual e identidad de género. Junto con ello, afirman las obligaciones de los Estados en esta materia en la implementación de los DDHH<sup>7</sup>.

Por otro lado, la relatoría sobre los derechos de personas LGTBI, creada por la CIDH de la Organización de Estados Americanos (OEA), ha hecho declaraciones a favor del pleno goce y ejercicio de los DDHH de las personas trans, instando a la OEA a “adoptar medidas urgentes y eficaces para prevenir la violencia basada en identidad y

---

<sup>6</sup> El caso jurídico *Atala Riffo y niñas vs. Chile* surge a raíz de la solicitud de custodia interpuesta, en los tribunales chilenos, por el padre de dos niñas alegando que su madre (Karen Atala Riffo) no podía hacerse cargo de ellas debido a su orientación sexual y convivencia con una mujer, las que, supuestamente, producirían daños en las niñas. La corte chilena falló a favor del padre, por lo que la madre acudió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien declaró que el Estado de Chile había vulnerado el derecho de igualdad y no discriminación, los derechos de las niñas, el derecho a la vida, entre muchos otros ("*Atala Riffo vs. Chile*," Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de febrero de 2012).

<sup>7</sup>Para ver el detalle de los Principios de Yogyakarta (2007), visitar la siguiente dirección web: <http://www.yogyakartaprinciples.org/principles-sp/> (última fecha de consulta 20/04/2019)

expresión de género, real o percibida, de personas que desafían las normas sociales de género” (CIDH, 2014: 1).

Así, la ONU ha instado a sus Estados miembros al reconocimiento legal de la identidad de género de las personas trans sin la necesidad de emplear exigencias abusivas como la esterilización, los tratamientos médicos o quirúrgicos forzados o el divorcio (OutRight Action International, 2016).

Este reconocimiento ha quedado expresado en la legislación internacional de DDHH: artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (Naciones Unidas, 2017/1948); artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (Naciones Unidas, 2017/1976); y el Principio 3 de la Carta de Yogyakarta (Principios de Yogyakarta, 2007). Sumado a estos, el artículo 12 de la DUDH, el 17 del PIDCP y el Principio 6 de Yogyakarta hacen clara alusión al derecho de privacidad y la libre elección de cada persona para elegir cuándo, a quién y cómo comparten información personal eliminando las obligaciones impuestas para hacerlo.

Con respecto a la ratificación por parte del Estado de Chile de la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN) (Naciones Unidas, 1989), esta plantea que los niñas, niños y adolescentes (NNA) son sujetos plenos y titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les deben ser reconocidos sin discriminación alguna, por el solo hecho de existir. Uno de los cuatro principios generales de la CDN es el derecho de NNA a expresar sus opiniones y de ser escuchados, lo cual debe ser tomado en cuenta para interpretar y respetar todos los demás derechos (Comité de los Derechos del Niño, 2009). En esta misma línea la Convención plantea que los estados se comprometen a respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad (incluyendo características como el sexo, la orientación sexual y la personalidad) (OutRight Action International, 2015) y el respeto por la autonomía que progresivamente adquieren para el ejercicio de sus derechos en función de su edad y madurez (CIDH, 2017). En este sentido “los Estados están obligados a adaptar las políticas y prácticas para reconocer y apoyar a las NNA en el ejercicio autónomo de sus derechos y a tomar decisiones” (CIDH, 2017: 115).

El *Comité de Derechos del Niño* (CRC por su sigla en inglés) durante el año 2015 examinó los informes periódicos que permiten comprender la situación de las NNA en Chile y entregar recomendaciones. En relación a la discriminación por cuestiones de identidad de género, el Comité recomienda al Estado de Chile que “redoble los esfuerzos destinados a combatir las actitudes negativas y eliminar la discriminación de que son víctimas los niños como consecuencia de su orientación sexual, su identidad de género o características sexuales, reales o supuestas” (CDN, 2015: 6). Además, expresa preocupación por las restricciones que existen al ejercicio del derecho a la identidad que sufren NNA LGTBI y sugiere al Estado chileno a adoptar las medidas legislativas, normativas y administrativas necesarias para que se reconozca el derecho a la identidad de las NNA, en particular la identidad de género de las niñas, niños y jóvenes trans (NNJT)

### **Situación de las personas trans en Chile**

A nivel nacional, la organización OutRight Action International (2016) ha emitido en su informe “Cartografía de los derechos trans en Chile” una perspectiva respecto al estado de los derechos de las personas trans, en materias como: trabajo, los derechos de personas trans privadas de libertad, salud, educación y el derecho al reconocimiento legal de la identidad de género. El informe es tajante al referir que en Chile no existen políticas públicas que impulsen el empleo para personas trans; y en el caso de las personas privadas en libertad, señala que el trato es denigrante y que no se cumplen con los estándares internacionales de respeto de los DDHH.

En materia de salud, se describe el desarrollo de políticas nacionales como la “Vía Clínica” (Ministerio de Salud, 2010), la “Circular 34” (Ministerio de Salud, 2011) y la “Circular 21” (Ministerio de Salud, 2012), que buscan orientar y regular la atención médica de las personas trans; el informe establece críticas a estas normativas, ya que no han sido construidas considerando sus opiniones ni experiencias, por lo que presenta variadas deficiencias. Algunos de los principales son la mezcla de necesidades entre las personas transgénero y la atención por VIH/SIDA, además de patologizar las identidades trans.

En educación la discriminación de personas trans es constante, a pesar de las acciones que realizan diferentes activistas y organizaciones. Y, aunque la Constitución chilena refiere garantizar el derecho a la educación, existen pasajes donde se señala que: “la moral, las buenas costumbres, el orden público (...)” podrían limitar el acceso a la educación y fundamentar la discriminación no solo hacia personas trans, sino que hacia todas aquellas personas que rompen con una supuesta “normalidad”, transformándose en una descripción contradictoria y que revela la dimensión profunda de cuánta falta hace avanzar en igualdad de derechos (OutRight Action International, 2016: 21).

Un segundo informe construido por la organización en el 2015 denominado “La situación de los niños trans e intersexo en Chile” manifiesta explícitamente que no existe protección para este grupo, y que la ausencia de políticas públicas en educación contribuye a la desinformación de profesores, familias, comunidad escolar y posibilita la vulneración de los derechos de NNA en torno a su identidad (OutRight Action Internacional, 2015). Este hecho tiene consecuencias tan graves como las que describe la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>8</sup>, en torno a la presencia del bullying homofóbico/transfóbico en las aulas, violencia simbólica institucional (normas sobre el uso de uniformes, instalaciones sanitarias basadas en género binario, etc.), la deserción escolar e incidencia de intentos de suicidio y daños auto-inflingidos (2015).

Por ello, en esta materia los pronunciamientos han sido diversos. Por ejemplo, la Superintendencia de Educación en Chile acogió y falló a favor de una denuncia por discriminación de una niña trans<sup>9</sup> basándose, principalmente, en la Ley

---

<sup>8</sup> Véase el documento “La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar: hacia centros educativos inclusivos y seguros” publicada por la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe y elaborada como parte del proyecto “Educación y Respeto para la prevención y atención del bullying homofóbico y transfóbico de las instituciones educativas”, con apoyo del Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia de los Países Bajos.

<sup>9</sup> Esta situación está evidenciado en el informe de OutRightAction International (2016) donde se relata “El caso de Andrea”, niña trans discriminada en su establecimiento educacional, donde sus padres, acompañados de una certificación de Gabriela Briones (psicóloga) y de Andrés Rivera (consultor de DDHH e Identidad de Género) exigieron al colegio: respeto por la identidad de género de su hija; reconocimiento de su nombre femenino; permiso para usar el baño de niñas; permiso para usar el uniforme escolar utilizado por las niñas; y permiso para usar una mochila con motivos “femeninos”. El colegio se negó a la solicitud por lo que ambos padres pusieron una denuncia por discriminación en la Superintendencia de Educación. La Superintendencia multó al

Antidiscriminación (Ley N° 20.609, 2012) y señalando que el establecimiento educacional no regulaba las relaciones ni garantizaban los derechos de las y los integrantes de la comunidad escolar, discriminando arbitrariamente y negando la inclusión. Este ejemplo particular da cuenta de lo mencionado anteriormente en relación a la exposición de NNA LGTBI a experiencias discriminatorias, como lo es el uso del uniforme escolar por el sexo/género asignado al nacer, el bullying por parte de compañeros/as y profesores/as, entre otros<sup>10</sup>.

Así, se concluye del informe que es necesario ir más allá de las denuncias y trabajar intensamente por cambiar los modelos pedagógicos, lo que implica que el Ministerio de Educación genere circulares y normativas que protejan eficazmente a todo el estudiantado. Mientras tanto, las organizaciones de la sociedad civil realizan su trabajo mediante metodologías de convivencia e inclusión escolar, donde se destaca el proceso de un establecimiento educacional en la comuna de Maipú que: (1) no acepta un diagnóstico de salud mental como requisito de ingreso; (2) no prohíbe que la niña o el niño hablen de su identidad trans; (3) realiza capacitaciones focalizadas, sin generar una exposición del niño o niña; y (4) que avanza junto a las necesidades de las/os niñas/os considerando la autonomía progresiva y el derecho en la niñez de manifestar, explorar y vivir el género (Fundación Transitar, 2015; OutRight Action International, 2016).

### **La ley de identidad de género**

El informe valora la ratificación de varios tratados y convenciones sobre DDHH; la voluntad política del poder ejecutivo, la configuración de nuevas organizaciones de la sociedad civil, iniciativas como la ley 20.609 (conocida como la ley antidiscriminación) (Ley N° 20.609, 2012), y el apoyo al proyecto de ley de identidad de género.

---

colegio, manifestándose a favor de la niña y alegando que el colegio la había discriminado. Esto se registra como la primera vez que se sanciona a un establecimiento educacional por no reconocer la identidad de género de una persona trans. Sin embargo, el Tribunal Civil de Colina falló en contra de la demanda (ya que habían presentado una acción de no discriminación arbitraria), por lo que su madre ha recurrido a la Corte de Apelaciones de Santiago y el proceso sigue en curso.

<sup>10</sup> Otro informe interesante al respecto es la “Primera Encuesta Nacional de Clima Escolar 2016” de la Fundación Todo Mejora, que entre sus preocupantes datos indicó que: 7 de cada 10 jóvenes LGTB teme estar en sus escuelas; el 94,8% reportó haber escuchado comentarios negativos basados en su orientación sexual e identidad de género; el 70,3% manifiesta sentirse inseguro/a en su escuela; el 62,9% fue víctima de acoso verbal en su colegio debido a su orientación de género y el 59,9% fue insultado por su expresión de género (Todo Mejora, 2016).

La modificación legislativa es crucial, ya que diferentes marcos legales pueden amparar situaciones de discriminación. Por ejemplo, el artículo 373 del Código Penal chileno, “La ley de la moral y las buenas costumbres” (Artículo 373 Código Penal, 1874) que facilita la exclusión y discriminación de todas las personas LGTBI, al no especificar qué se entiende por “moral y buenas costumbres”. Esto se traduce en el uso arbitrario de la ley que tiende a perjudicar, de forma particular, a las mujeres trans debido a los prejuicios heteronormados y machistas, fomentando “legalmente” su discriminación en materia de DDHH. Esto permite, por ejemplo, que se emplee como justificación a la hora de fomentar actos discriminatorios como que parejas del mismo sexo sean sancionadas por caminar tomadas de la mano o por considerar inapropiada la vestimenta de algunas personas trans (OutRight Action International, 2016).

Al respecto, la Fundación Transitar y otras organizaciones del Frente por la Diversidad Sexual<sup>11</sup> exigen que el proceso de cambio de género y sexo en niñas y niños sea un proceso administrativo, respetando su autonomía y dignidad, al igual como lo hacen modelos legales avanzados como, por ejemplo, el argentino<sup>12</sup>. Lo que significaría un gran salto, debido a que el proceso actual es altamente violento con las personas trans.

Previo a la aprobación de la ley de identidad de género (publicada en el Diario Oficial de Chile, como ley 21.120, el 10 de diciembre de 2018), para acceder al cambio de nombre y sexo en Chile era necesario que la persona que lo solicita presentase una petición a un tribunal civil, adjuntando (obligadamente) diagnósticos psiquiátricos y psicológicos, además de certificados que dieran cuenta de tratamientos farmacológicos (hormonales) y quirúrgicos (histerectomía y mastectomía para hombres trans; e implantes

---

<sup>11</sup> El Frente de la Diversidad Sexual (2017) fue fundado en el año 2013 y corresponde a una agrupación de once Organizaciones chilenas que buscan proponer cambios culturales, sociales y legislativos en el país.

<sup>12</sup> La Ley de Género, n° 26.743, se considera una de las más avanzadas en el mundo al no patologizar a las personas trans (travestis, transexuales y transgéneros) independientemente de su edad, ya que pueden solicitar la inscripción en el registro civil del nombre y el género de elección. Además, ordena que todos los tratamientos médicos de adecuación a la expresión de género sean incluidos en el Programa Médico Obligatorio, lo que garantiza una cobertura de las prácticas en todo el sistema de salud, tanto público como privado (Farji Neer, 2014).

mamarios y vaginoplastía para mujeres trans<sup>13</sup>). Además, el tribunal requería exámenes médicos, pruebas de cirugías y diagnósticos del Instituto Médico Legal, junto con testigos que acreditaran (ante notario) que la persona demandante vivía como el sexo/género/nombre civil que señalase, por 5 años. El tribunal tomaba la decisión final pudiendo rechazar la solicitud, o aprobar solo el cambio de nombre o modificar ambos (OutRight Action International, 2016)<sup>14</sup>.

Con respecto al proyecto de ley de identidad de género, recientemente aprobado por el senado (tramitado desde 2013 y modificado en reiteradas ocasiones), se busca terminar con las situaciones de discriminación y exclusión que afecta a las personas trans a través del reconocimiento y la protección de elementos básicos que promueven la identidad de género como un derecho humano, que fundamentado en los Principios de Yogyakarta, se define como la vivencia interna e individual de cada persona que corresponda o no con el sexo asignado al nacer, por ello “se prohíben tratamientos médicos, psicológicos, farmacológicos o de cualquier otro tipo como requisito para acceder al derecho” (OutRight Action International, 2016: 11). Se propone que el procedimiento de cambio de inscripción relativa al sexo y nombre de una persona se realice en el Registro Civil e Identificación sin la necesidad de una reclamación legal o de la intermediación de abogadas/os.

Tras 5 años de tramitación del proyecto, durante el año 2018 la Comisión Mixta define identidad de género, estableciéndolo como un derecho humano y no solo como un procedimiento de cambio de nombre y sexo registral y acepta que este procedimiento se pueda realizar hasta por dos veces en el caso de las personas mayores de 18 años. Dentro de la Comisión también se aprobaron los artículos relacionados a los principios que derivan del derecho a la identidad de género, como lo son: la no patologización, no discriminación, confidencialidad, dignidad en el trato, interés superior del niño y autonomía progresiva (Fundación Iguales, 2018).

---

<sup>13</sup> Estos procedimientos son opcionales, aunque en especial la vaginoplastía en mujeres trans acorta el proceso.

<sup>14</sup> Por lo general, el tribunal toma la decisión de cambiar el nombre de la persona solicitante, pero no el sexo, argumentando que los genitales de las personas, tras ser revisados en el Servicio Médico Legal, son “normales”, correspondiéndose el sexo con el género; o que el sexo de la persona se vincula con su acta de nacimiento (OutRight Action International, 2016: 20).

### **Debates sobre niñas, niños y jóvenes trans**

Las niñas, los niños y las/os jóvenes trans (NNJT) son una de las poblaciones más vulneradas en sus derechos por causa de la exclusión social, expresada muchas veces al interior de sus propias familias o en sus lugares de residencia y reflejada principalmente en la salud y educación. Según OutRight Action International (2016) los principales obstáculos que se observan son, por un lado, la inscripción en los establecimientos educativos y, por otro lado, la inclusión una vez que se ha llevado a cabo el registro, ya que las autoridades no tienen formación para garantizar su seguridad, bienestar y permanencia.

Respecto a la atención médica en Chile, por lo general, las/os NNJT, no han recibido un trato respetuoso, salvo algunos intentos como la Circular 21 que indica que las personas trans deben ser tratadas por su nombre social (Ministerio de Salud, 2012). Respecto a niñas y niños intersexuales, en 2015 el Ministerio de Salud de Chile emitió un decreto ejecutivo, la Circular 18, ordenando la detención de las intervenciones a recién nacidos/as. Esto, a raíz de las presiones de activistas y de las observaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU<sup>15</sup>. Durante la promulgación de la medida se señala que ellos/as podrán decidir sobre sus cuerpos cuando tengan una edad suficiente (Ministerio de Salud, 2015).

En el ámbito jurídico, la Corte Suprema chilena se manifestó respecto al proyecto de ley de identidad de género, señalando que: “resalta la voluntad del solicitante como argumento suficiente para procesar la ratificación de sexo y el cambio de nombre como proceso administrativo realizado ante el Registro Civil” (p. 14), pero esto no es aplicable a NNJT señalando que el proceso debe ser judicial y llevado a cabo en los tribunales de familia, lo que fue apoyado y desarrollado como una rectificación al proyecto de ley de Identidad de Género, por parte de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado chileno en 2015 (OutRight Action International, 2016). Lo

---

<sup>15</sup>En el informe de la Comisión de los Derechos del Niño de la ONU se señaló la preocupación debido a las cirugías innecesarias e irreversibles que se practicaban a recién nacidos/as, además de la falta de mecanismos de reparación e indemnización (OutRight Action International, 2016)

mencionado por la Corte Suprema durante el año 2018 facilitó que a mediados del mismo año la Comisión Mixta aprobara la inclusión de NNA al proyecto de ley. Sin embargo, el senado, en su votación recién realizada del proyecto, aprobó el reconocimiento del derecho a la identidad de género de los adolescentes trans, pero excluyó a las niñas, niños y adolescentes menores de 14 años por falta de quórum. De esta manera el requerimiento de las personas mayores de 14 años se realizará en los tribunales de familia y deberá contar con al menos el apoyo de uno de sus representantes legales o tutores, en el caso de no contar con ello, se podrá pedir la intervención de un juez para que se procese la solicitud (Fundación Iguales, 2018).

La decisión de excluir de la ley a las y los menores de 14 años ha sido cuestionada por las organizaciones LGTBI como una medida que no considera a las niñas y niños como sujetos de derechos y no protege la vivencia de la verdadera identidad (Fundación Iguales, 2018).

De igual manera la Fundación TranSitar ha manifestado que el proyecto de ley tiene dos principales falencias, primero no enmarca el precario apoyo institucional en los asuntos de infancia del país, es decir, advierte que no considera a la autonomía progresiva, ni considera la escucha de la niñez temprana, ni marcos regulatorios favorables y precisos en educación ni en salud trans-infantil. Y segundo, no considera el principio de autonomía progresiva al poner en manos de una persona, juez o jueza de familia, la decisión *sobre el derecho* de NNJT respecto a su identidad de género. Esto va en contra de la Convención sobre los Derechos del Niño al no respetar el principio de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña (Viola, 2012).

Fundación TranSitar ha señalado que al no incluirse un trámite administrativo de rectificación de partida de nacimiento para NNJT en el proyecto de ley, se están incumpliendo los acuerdos ratificados por Chile en materia de DDHH, de forma particular el incumplimiento de la Convención de los Derechos del niño (OutRight Action International, 2016).

De esta manera nuevamente prima el adultocentrismo, dejando al margen del proyecto de ley a niñas y niños Trans, manteniendo la situación de vulneración y violencia

por parte de las instituciones del Estado y vulnerando su derecho expresar y vivir su identidad de género acorde a cada uno/una.

### **Algunas reflexiones finales**

Este artículo ha mostrado el marco general en el que se desarrollan diversas políticas públicas que buscan incidir en niños y niñas trans y ha dado cuenta de cuáles son esas prácticas y de qué aspectos quedan pendientes en su desarrollo. Donde prima una perspectiva estereotipada, adultocéntrica y heteronormada.

El refuerzo de estereotipos de género en la infancia de personas trans resulta una forma inadecuada y simplificada de comprensión del género. Fundación Transitar (2015) ha señalado que no todos los niños trans presentan: “una aversión acentuada hacia la ropa femenina” o hacia ‘orinar en posición sentada” y que: “[no] todas las niñas trans tienen ‘aversión hacia los juegos violentos’ o hacia su pene” (p. 16). Como señalan manuales psiquiátricos, cuyas descripciones incluso han usado (cada vez menos), en sus conferencias activistas LGBTI.

No necesariamente este proceso de cambio puede ser comprendido desde una matriz heteronormativa (Aravena, Larsen, Orsini, & Morrison, 2017), paradigma que busca la adaptación (incrustación) en un sistema de sexo/género binario que propone solo dos posibilidades, aparentemente opuestas: hombre (masculino)-mujer (femenina), ya que puede implicar una amplia gama de géneros, distinta a la normativa: “hombre/mujer es igual a una masculinidad/femineidad hegemónicas”.

Así, los binarismos de género buscan clasificar en patrones “lo masculino” y “lo femenino” imponiendo a NNJT “unas” formas de ser y vivir el género, que sancionan lo diferente. La conceptualización de “transitar” o “transición” hace referencia al proceso, de duración no definida, mediante el cual una persona deja de sentirse representada por el sexo/género asignado al nacer y se “mueve” hacia otros género o sexo (Robles, 2016).

Si bien en ocasiones, NNJT viven infancias representadas por binarismos del tipo: “niñas azules/niños rosados”<sup>16</sup> o “niños con vulva/niñas con pene”<sup>17</sup>, es importante resaltar que no todas las personas trans se clasifican dentro de estos parámetros y que muchas transitan entre estos binarismos (OutRight Action International, 2016).

Las recomendaciones de OutRight Action International (2016) en la materia son: (a) enmendar la ley antidiscriminación, para que siga las recomendaciones internacionales; (b) promulgar una ley de identidad de género que otorgue a niños/as, adolescentes y personas adultas, el derecho al reconocimiento de su identidad de género; (c) despatologización de la identidad de género; (d) integrar a niñas/os trans en todos los programas educativos (capacitación a profesores); (e) eliminar formas de discriminación en materia de empleo, formación profesional, y otros; y (f) reconocer y validar la identidad de género en personas privadas de libertad.

En relación a la protección de la infancia y la adolescencia en los espacios educativos es importante destacar los documentos que ha emitido la Unesco (2015) denominado “*Bullying homofóbico y transfóbico en los centros educativos*” guía de facilitación que pretende dotar de herramientas a las instituciones en torno a la prevención y manejo de la violencia dentro de las escuelas por cuestión de orientación sexual e identidad de género, considerando como primer paso la visibilización de las personas trans. Explicita que el:

“Bullying homofóbico/transfóbico no tiene aún un cabal reconocimiento entre los miembros de las comunidades escolares de los países de América Latina y el Caribe. Es necesario visibilizar las diversas formas del bullying homofóbico, para que quienes trabajan en el sector educativo comprendan mejor su impacto y generen estrategias integrales para lograr su erradicación” (Unesco, 2015: 19)

---

<sup>16</sup> Que podría interpretarse desde el documental “Niños rosados y niñas azules” dirigido por José Retamal, esto no es así, debido a que el documental se realizó con colaboración de Fundación Transitar y el título es una aproximación esquemática para decir justamente, que no existen niños/as “rosados/as” ni “azules”, sino que más bien, personas que se mueven por todo el espectro de la masculinidad y feminidad, o bien, fuera de esos marcos establecidos (Retamal, 2015).

<sup>17</sup> “Hay niñas con pene y niños con vulva”, este fue el título de una campaña publicitaria de la Asociación de Familias de Menores Transexuales expuesta en el País Vasco y Navarra (España) (Llanos Martínez, 2017), que tampoco, necesariamente, se basa en binarismos. Pero sí, genitaliza (y termina estigmatizando) una identidad más rica: pies, manos, cuerpo, ideas y experiencias nuevas, como todas/os las/os niñas/os manifiestan, cada una/o a su modo (Raveau, 2017).

Según el Primer Informe Salud Sexual Salud Reproductiva y Derechos Humanos En Chile (2016) no se ha desarrollado una política de educación sexual intersectorial que, desde una perspectiva de derecho, promueva que niñas, niños y jóvenes desarrollen las habilidades necesarias para tomar decisiones de manera autónoma e informada con respecto a su sexualidad. Lo que se ha traducido en poner en práctica diversas intervenciones que han fracasado en lograr transmitir los contenidos mínimos, generalmente desde el ámbito biológico, sin embargo es fundamental que una política en educación sexual considere los contenidos desde “un marco de derechos, desde la perspectiva de salud y bienestar, integrando entre sus indicadores la perspectiva de género, el respeto a la diversidad, no discriminación y la especificidad cultural.” (Miles chile, 2016: 36)

Disminuir la enseñanza heterosexista a la que están expuestos niñas y niños desde temprana edad es fundamental para prevenir la discriminación y violencia hacia NNJT en los espacios educativos (Tomicic, 2016). Existen algunos registros de educación no sexista en la región Latinoamericana<sup>18</sup>, pero en Chile la educación sexual no contempla la incorporación de niñas y niños trans desde sus propias experiencias.

Desde esa misma línea es necesario que las políticas educativas aborden esta temática considerando un trabajo estrecho con agrupaciones como Transitar, que recoge la voz de niños y niñas y no fomenta el adultocentrismo en la reproducción de políticas públicas que excluyen las opiniones de las personas involucradas.

Se hace necesario de igual forma establecer sistemas legales eficaces que registren e informen sobre los actos de violencia (basados en el odio) hacia personas LGTBI y que los Estados garanticen la investigación, el enjuiciamiento de los responsables y procedimientos de reparación a las víctimas. Tales recomendaciones fueran profundizadas por el Consejo de Derechos Humanos (ONU, 2017) quienes describen las deficiencias y retos que tiene el poder judicial como lo son el acoso por parte de la policía,

---

<sup>18</sup> Por ejemplo, en Argentina hay una escuela que trabaja estas temáticas, en especial en la construcción del género “no binario” (Revista Clóset, 2016). Junto a ello, Fundación Transitar ha posicionado la niñez trans “con voz propia” emancipada del “adultocentrismo y el binarismo de género” (Fundación Transitar, 2015).

malos tratos en detenciones y entornos médicos y educativos, la ausencia de mecanismos de queja y la falta de confianza al sistema facilitan la impunidad de victimarios y dificultan el acceso de las víctimas a recursos y apoyo eficaces.

Desde el mundo de la academia, se hacen necesarias investigaciones críticas, que no se acerquen a la infancia trans, simplemente como un “objeto” de estudio, y consideran a las niñas y los niños sujetos con un punto de vista que debe manifestarse. Las investigaciones instrumentales poco aportan a la temática sin considerar paradigmas que permitan contrastar la información entre el equipo investigador y las personas investigadas, de hecho, romper esa dicotomía podría aportar muchísimo más a la calidad de vida de las personas trans.

**Financiamiento:** *Este artículo es parte de la investigación FONDECYT n° 1170417 “Acción pública y diversidad sexual en Chile: Construcciones sociales en democracia (1990-2016)”.*

### **Referencias bibliográficas**

Aravena, V., Larsen, C., Orsini, F., & Morrison, R. (2017). Influencia de la heteronorma en las elecciones ocupacionales y construcción de identidad de género de niñas y niños. Análisis del contexto educativo. *Revista de Estudiantes de Terapia Ocupacional*, 4(2), 51-74. doi:<http://www.reto.ubo.cl/index.php/reto/article/view/65>

Artículo 373 Código Penal. (1874). *De los ultrajes públicos a las buenas costumbres*. Chile: Ministerio de Justicia.

Atala Riffo vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de febrero de 2012). Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana. Fondo, reparaciones y costas.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2017). Tratados firmados entre Chile y ONU Organización de las Naciones Unidas Naciones Unidas. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). En el Día Internacional de la Memoria Trans, la CIDH expresa su preocupación por la situación de las Personas Trans en América [Press release]. Retrieved from <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/138.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*. Retrieved from <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación general N° 12. *El derecho del niño a ser escuchado*. Retrieved from <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. (2015). *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile*. Retrieved from [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR.C%2FC%2FCHL%2FCO%2F4-5&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR.C%2FC%2FCHL%2FCO%2F4-5&Lang=en)

Díaz García, I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley: concepto, iusfundamentalidad y consecuencias. *Ius et Praxis*, 18(2), 33-76. doi:10.4067/S0718-00122012000200003

Ehrensaft, D. (2016). *The Gender Creative Child: Pathways for Nurturing and Supporting Children Who Live Outside Gender Boxes*. New York: The Experiment.

Farji Neer, A. (2014). Las tecnologías del cuerpo en el debate público. Análisis del debate parlamentario de la Ley de Identidad de Género argentina. *Sexualidad, Salud y Sociedad*, 16, 50-72.

Frente de la Diversidad. (2017). Frente de la Diversidad Sexual [página web]. Retrieved from <http://frentedeladiversidad.cl>

Fundación Transitar. (2015). *Fundación TranSítar, Comunidad de Niñxs y Jóvenes Trans [Documento de Trabajo Interno]*. Santiago de Chile: Fundación Transitar.

Fundación Iguales. (2018). Incidencia política, Ley de Identidad de Género [Página Web, Sesión noticias]. Santiago de Chile: Fundación Iguales. Disponible en: [www.iguales.cl](http://www.iguales.cl)

Miles Chile. (2016). Primer Informe Salud Sexual Salud Reproductiva y Derechos Humanos En Chile. Santiago de Chile

Galaz, C., Troncoso, L., & Morrison, R. (2016). Miradas Críticas sobre la Intervención Educativa en Diversidad Sexual. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 10(2), 93-111.

Godoy, C. (2016). Derechos humanos de las personas intersex en Chile. En Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales, & T. Vial Solar. *Informe anual de derechos humanos en Chile 2016*, (pp. 321-356).

Ley N° 20.609. (2012). *Establece medidas contra la discriminación*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Santiago de Chile: 28 de junio de 2012.

Llanos Martínez, H. (2017, 2017-01-11). Un donante anónimo financia una campaña en País Vasco y Navarra que muestra a “niñas con pene y niños con vulva”. *El País*. Retrieved from [http://verne.elpais.com/verne/2017/01/10/articulo/1484056296\\_276306.html?id\\_externo\\_rsoc=FB\\_CM](http://verne.elpais.com/verne/2017/01/10/articulo/1484056296_276306.html?id_externo_rsoc=FB_CM)

Ministerio de Salud. (2010). Vía clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo físico e identidad de género. Retrieved from <http://www.movilh.cl/documentacion/trans/Ord%2057%202988%20Env%C3%ADa%20v%C3%ADa%20cl%C3%ADnica%20para%20la%20adecuaci%C3%B3n%20corporal%20en%20personas%20con%20incongruencia-1.pdf>

Ministerio de Salud. (2011). Circular 34. Instruye sobre. *Ministerio de Salud de Chile, Subsecretaría de Salud Pública*. Retrieved from <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2012/08/Circular-21.pdf>

Ministerio de Salud. (2012). Circular 21. Reitera instrucción sobre la atención de personas trans en la red asistencial. *Ministerio de Salud de Chile, Subsecretaría de Salud Pública*. Retrieved from <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2012/08/Circular-21.pdf>

Ministerio de Salud. (2015). Circular 18. Instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas intersex. Retrieved from <https://oii.org.au/wp-content/uploads/2016/01/Circular-08-22.12.15-Instruye-Sobre-Ciertos-Aspectos-de-la-atencion-de-Salud-a-Ninos-y-Ninas-Intersex.pdf>

Moscoso, M. F. (2009). La mirada ausente: Antropología e infancia. *Aportes andinos*, 24(8).

Naciones Unidas. (2017/1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Retrieved from <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Naciones Unidas. (2017/1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Retrieved from <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Retrieved from <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Naciones Unidas (2017). Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Consejo de Derechos Humanos. Retrieved from [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?si=A/HRC/35/36](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/35/36)

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2013). *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*. Río de Janeiro, Brasil: Informe presentado en el 82º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

OTD Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad, & International Gay and Lesbian Human Rights Commission. (2012). *Violaciones de derechos humanos de las personas lesbianas, bisexuales y transexuales (LBT): Un informe sombra*. Retrieved from Chile: <https://www.outrightinternational.org/sites/default/files/583-1.pdf>

OutRight Action International. (2015). *La situación de los niños trans e intersex en Chile [The Situation of Trans and Intersex Children in Chile]*. Retrieved from <https://www.outrightinternational.org/sites/default/files/ChileTransIntersexLR.pdf>

OutRight Action International. (2016). *Cartografía de los derechos trans en Chile [Cartography of trans rights in Chile]*. Retrieved from OutRight Action International: <http://OutRightInternational.org/>

Papalia, D. E., Olds, S. W., Oldman, R. D., & Salinas, M. E. O. (2005). *Desarrollo humano*: McGraw-Hill México, DF.

Principios de Yogyakarta. (2007). *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Disponible en: <http://www.yogyakartaprinciples.org/>.

Raveau, N. (2017). Más que 'niñas con pene y niños con vagina' existen niñxs con ideas propias. *Agencia Presentes*. Retrieved from Agencia Presentes website: <http://agenciapresentes.org/2017/01/20/mas-ninas-pene-ninos-vagina-existen-ninx-ideas-propias/>

Retamal, J. (Writer). (2015). Niños rosados y niñas azules [Documental]. In J. Retamal (Producer). Santiago de Chile.

Revista Clóset. (2016). ¡TRANSFORMANDO la educación sexual desde la base! Retrieved from <http://www.revistacloset.cl/index.php/2016/10/07/transformando-la-educacion-sexual-desde-la-base/>

Robles, V. H. (2016, 2016-11-26). Infancias trans en Chile, en el centro del debate parlamentario. *Agencia Presentes*. Retrieved from <http://agenciapresentes.org/2016/11/26/nineces-trans-chile-la-visibility-la-moral-parlamentaria/>

Romero Bachiller, C., García Dauder, S., & Bargueiras Martínez, C. (Eds.). (2005). *El eje del mal es heterosexual. Figuraciones, movimientos y prácticas feministas queer*. Madrid: Traficantes de sueños.

Todo Mejora. (2016). Primera Encuesta Nacional de Clima Escolar 2016. Retrieved from <https://todomejora.org/wp-content/uploads/2016/08/Encuesta-de-Clima-Escolar-2016-Fundacion-TODO-MEJORA.pdf>

Tomicic, A., Gálvez, C., Quiroz, C., Martínez, C., Fontbona, J., Rodríguez, J., . . . Lagazzi, I. (2016). Suicidio en poblaciones lesbiana, gay, bisexual y trans: revisión sistemática de una década de investigación (2004-2014). *Revista médica de Chile*, 144(6), 723-733.

Unesco. (2015). *La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar: hacia centros educativos inclusivos y seguros en América Latina*. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. Retrieved from <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244840S.pdf>

Unesco. (2015). *El Bullying homofóbico y transfóbico en los centros educativos. Taller de sensibilización para su prevención*. Oficina Regional de Educación para América

Latina y el Caribe.

Retrieved from <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244841S.pdf>

Viola, S. (2012). Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en el Código Civil: una deuda pendiente. *Cuestión de Derechos* 3, 82-99.